

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: TEEM-JDC-047/2020

ACTOR: YASIR ELÍ MORENO
HERNÁNDEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE, SECRETARIO,
TESORERO Y OFICIAL MAYOR DEL
AYUNTAMIENTO DE PARACHO,
MICHOACÁN.

MAGISTRADA PONENTE: YURISHA
ANDRADE MORALES.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** MIRIAM LILIAN
MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Morelia, Michoacán a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

ACUERDO que determina **el cumplimiento de la sentencia** emitida por el Pleno de este Tribunal dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano¹ identificado al rubro, por las consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia. El once de noviembre de dos mil veinte², este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia dentro del *Juicio Ciudadano* que nos ocupa,

¹ En adelante *Juicio Ciudadano*.

² Las fechas que se indiquen con posterioridad corresponden al año dos mil veinte, salvo señalamiento en contrario.

en la que ordenó en esencia, al Presidente, Secretario y Contralor Municipal, todos del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán³, lo siguiente:

- “Se **ordena al Presidente y Secretario del Ayuntamiento** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificada la presente sentencia, entreguen al actor la información solicitada mediante oficios sin número de veintitrés de julio y de diecisiete de junio.
- Se **ordena** dar vista al Contralor Municipal del Ayuntamiento para efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda respecto a la conducta de las autoridades responsables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción XV de la Ley Orgánica”.
- Se **ordena a las autoridades responsables**, informar en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la ejecución de lo ordenado, sobre los actos relativos al acatamiento de este fallo; lo anterior, bajo el apercibimiento que de no cumplir con dicha obligación se aplicarán en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 44 fracción I de la Ley de Justicia Electoral.

2. Notificación de sentencia al actor. El trece de noviembre, el actor fue debidamente notificado de la sentencia dictada en este juicio ciudadano el once de noviembre, en el domicilio que señaló para tal efecto, ubicado en la calle José Rubén Romero, número ciento tres del Fraccionamiento Bosques Camelinas, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.

3. Recepción de constancias remitidas por el *Presidente Municipal*⁴ y *Secretario del Ayuntamiento*⁵ y vista al actor. En acuerdo de uno de diciembre, se tuvo por recibido el escrito signado por el *Presidente* y el

³ Con posterioridad *Ayuntamiento*.

⁴ En adelante *Presidente*.

⁵ En adelante *Secretario*.

Secretario, mediante el cual remitieron diversa documentación relacionada con el cumplimiento a la sentencia de once de noviembre de dos mil veinte, dictada en el presente expediente, ordenándose dar vista con la documentación al actor, a efecto de que manifestara lo que estimara pertinente⁶.

4. Preclusión de vista y requerimientos al *Presidente* y *Contralor* del *Ayuntamiento*⁷. Por acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veinte, se levantó la certificación correspondiente al plazo concedido, al actor para que realizara manifestaciones respecto de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, sin que lo hubiese realizado, por lo que se le tuvo por precluido dicho derecho⁸.

Asimismo, se realizó requerimiento al *Presidente* y al *Contralor* del *Ayuntamiento* a efecto de que informaran y remitieran diversa información que acreditara el cumplimiento de la sentencia.

5. Recepción de documentación y nuevo requerimiento. En auto de quince de diciembre⁹, se tuvieron por recibidos escritos signados por el *Presidente* y el *Contralor* en los que informaron las acciones que se encontraban realizando en aras de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida en el presente *Juicio Ciudadano*.

En atención a la información proporcionada, la Ponencia instructora realizó nuevo requerimiento: al *Presidente*, para que realizara las acciones correspondientes para hacerse llegar de los documentos materia de cumplimiento y entregarlos al actor y al *Contralor* a efecto de que remitiera las constancias que acreditaran las acciones realizadas en términos de la resolución.

⁶ Visible a fojas 301 a 302.

⁷ En adelante *Contralor*.

⁸ Visible a fojas 318 a 319.

⁹ Visible a fojas 345 a 346.

6. Recepción de constancias y vista al actor. En auto de dieciocho de diciembre, se tuvo por recibido el escrito signado por el *Contralor*¹⁰, por el cual remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, ordenándose dar vista con la documentación al actor, a efecto de que manifestara lo que estimara pertinente¹¹.

7. Suspensión de plazos. Mediante acuerdo de dieciocho de diciembre el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán¹² decretó la suspensión de los plazos procesales del veintiuno de diciembre al ocho de enero de dos mil veintiuno, respecto de los medios de impugnación que se encontraran en sustanciación y que no guardaran relación con el desarrollo del proceso electoral ordinario en el Estado 2020-2021¹³, tal y como sucede con el presente juicio.

8. Recepción de constancias remitidas por el *Presidente* y vista al actor. En acuerdo de once de enero dos mil veintiuno, se tuvo por recibido escrito signado por el *Presidente*¹⁴, a través del cual remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente en que se actúa, ordenándose dar vista con la documentación al actor, a efecto de que manifestaran lo que estimaran pertinente¹⁵.

9. Preclusión de vista. Mediante acuerdo de dieciocho de enero dos mil veintiuno, se levantó la certificación correspondiente, respecto del plazo concedido al actor en diversos autos de dieciocho de diciembre y once de enero de dos mil veintiuno, para que realizara manifestaciones respecto

¹⁰ Consultables a fojas 364 a 365.

¹¹ Lo cual se realizó a través de las cédulas de notificación de trece de noviembre, consultable en la foja 401.

¹² En adelante *Tribunal*.

¹³ Consultable en la pagina oficial del Tribunal
http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/documento_5fe0ce3410bff.pdf

¹⁴ Consultables a fojas 399 a 400.

¹⁵ Lo cual se realizó a través de las cédulas de notificación de diez de noviembre, consultable en la foja 408.

de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, sin que lo hubiese realizado, por lo que se le tuvo por precluido dicho derecho¹⁶.

II. COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, en atención a que la competencia que tiene para pronunciarse en los juicios ciudadanos, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64 fracción XIII y 66 fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁷; 1, 5, 73 y 74 inciso c) de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,¹⁸ así como en la jurisprudencia **24/2001** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

A) Sentencia a cumplir

En la sentencia materia de cumplimiento, el Pleno de este Tribunal ordenó al *Presidente*, al *Secretario* así como al *Contralor*.

¹⁶ Visible a foja 419.

¹⁷ En adelante *Código Electoral*.

¹⁸ En adelante *Ley de Justicia Electoral*.

No.	Autoridad	Determinación
1	Presidente y Secretario	Entregar la información solicitada por el actor mediante oficios sin número de fechas veintitrés de julio y diecisiete de junio ¹⁹ .
2	Contralor	Llevar a cabo lo que de acuerdo con su competencia proceda respecto de la conducta de las autoridades responsables.

B) Constancias remitidas por las autoridades responsables

A efecto de dar cumplimiento con la determinación de este Órgano Jurisdiccional, las autoridades responsables aportaron los siguientes medios de convicción:

No.	Documento	Autoridad	Destinatario	Asunto
1	Oficio SA/146/2020 ²⁰ 11/11/2020	Secretario	Yasir Elí Moreno Hernández y Cecilia Ortega Ramos	Se anexa la lista de los asuntos que han sido turnados a las distintas comisiones que integran el Ayuntamiento; del mes de enero de dos mil diecinueve al mes de mayo de dos mil veinte.
2	Oficio PM/395/2020 ²¹ 24/11/2020	Presidente	Yasir Elí Moreno Hernández y Cecilia Ortega Ramos	Se adjunta copia simple del Convenio Marco de Coordinación Estado y Municipio en materia de seguridad pública, que celebraron por una parte el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por la otra el Municipio de Paracho.
3.	Oficio PM/395/2020 ²² 24/11/2020	Presidente	Secretario de Seguridad Pública y Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	Se solicita copia simple o certificada del Convenio Marco de Coordinación Estado y Municipio en Materia de Seguridad Pública, que celebraron por una parte el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por la otra el Municipio de Paracho, Michoacán.

¹⁹ Diecisiete de junio:

1) Lista de asuntos que han sido turnados a las distintas comisiones que integran el Ayuntamiento desde enero de dos mil diecinueve a mayo de dos mil veinte.

Veintitrés de julio:

1) Copia simple del del Convenio Marco de Coordinación Estado y Municipio en Materia de Seguridad Pública, celebrado por una parte el Gobierno de Michoacán y por la otra el Gobierno Municipal de Paracho, Michoacán, de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

²⁰ Visible a fojas 265 a 268.

²¹ Visible a fojas 269 a 299.

²² Visible a foja 300.

No.	Documento	Autoridad	Destinatario	Asunto
4	Oficio PMP/425/2020 ²³ 10/12/2020	<i>Presidente</i>	Secretario de Seguridad Pública y Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	Solicita se dé respuesta al diverso PMP/395/2020.
5	Oficio PMP/426/2020 ²⁴ 10/12/2020	<i>Presidente</i>	Gobernador Constitucional de Michoacán	Solicita ordenar a quien corresponda, le entreguen copias certificadas o simples del Convenio Marco de Coordinación Estado y Municipio en Materia de Seguridad Pública, que celebraron por una parte el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por la otra el Municipio de Paracho, Michoacán.
6	Oficio 277/2020 ²⁵ 15/12/2020	<i>Contralor Municipal</i>	Presidente	Requiere oficio con acuse de sello de recibido, mediante el cual se entregó a Yasir Elí Moreno Hernández el Convenio Marco de Coordinación Estado y Municipio en Materia de Seguridad Pública, que celebraron por una parte el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por la otra el Municipio de Paracho, Michoacán.
7	Oficio PM/428/2020 ²⁶ 15/12/2020	<i>Secretario Particular del Presidente Municipal del Ayuntamiento</i>	Contralor Municipal	Remite el oficio con acuse de sello de recibido, requerido en el diverso 277/2020.
8	Oficio 281/2020 ²⁷ 17/12/2020	<i>Contralor Municipal</i>	Secretaria de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.	Remite copia simple de auto de inicio de acuerdo de investigación de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte.
9	Oficio SSP/DAJ/3137/2020 18/12/2020	<i>Directora de asuntos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública</i>	Presidente	Remite copia simple del Convenio Marco de Coordinación Estado y Municipio en Materia de Seguridad Pública, celebrado por una parte el Gobierno de Michoacán y por la otra el Gobierno Municipal de Paracho, Michoacán, de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.
10	Oficio PM/439/2020 ²⁸ 24/12/2020	<i>Presidente</i>	Yasir Elí Moreno Hernández	Remite copia simple del Convenio Marco de Coordinación Estado y Municipio en Materia de Seguridad Pública, que celebraron por una parte el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por la otra el Municipio de Paracho, Michoacán, mismo que fue remitido por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad

²³ Fojas 329 a 334.

²⁴ Fojas 335 a 339.

²⁵ Fojas 341 a 342.

²⁶ Fojas 343 a 344.

²⁷ Consultable a fojas 361 a 363.

²⁸ Visible a fojas 368 a 398.

No.	Documento	Autoridad	Destinatario	Asunto
				Pública del Gobierno del Estado de Michoacán.

Documentales que al encontrarse certificadas por el *Secretario* en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, revisten el carácter de públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción I y 17 fracción III de la *Ley de Justicia Electoral*. Por lo tanto, con fundamento además en el artículo 22 fracción II de la citada *Ley Electoral*, se les concede **pleno valor probatorio**.

C) Hechos acreditados

De las constancias que obran en autos, dado el valor probatorio que poseen y al no haber sido controvertidas por el actor, son suficientes para acreditar el cumplimiento de la sentencia.

1. Que se entregó al promovente Yasir Elí Moreno Hernández, la documentación solicitada relativa a:

- a. Copia debidamente firmada por las autoridades involucradas del Convenio Marco de Coordinación Estado y Municipio en Materia de Seguridad Pública, que celebran por una parte el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por la otra el Gobierno Municipal de Paracho, Michoacán.
- b. La lista de los asuntos que han sido turnados a las distintas comisiones del Ayuntamiento, del mes de enero del dos mil diecinueve al veinte de mayo de dos mil veinte.

Ello es así, toda vez que de las copias certificadas del oficio PM/395/2020, PM/439/2020, de veinticuatro de noviembre y veinticuatro de diciembre, respectivamente, ambos signados por el *Presidente*, se

desprende que el Regidor -actor- recibió la comunicación en cita, así como su anexo -el Convenio de referencia-, en los cuales se observa plasmada la firma del Regidor.

Asimismo, mediante oficio SA/146/2020 de once de noviembre, signado por el *Secretario*, se advierte que el actor recibió la información solicitada referente a la lista de los asuntos que han sido turnados a distintas comisiones del *Ayuntamiento*, del mes de enero del dos mil diecinueve al veinte de julio, obrando la firma de recibido por parte del mismo.

Es importante señalar, que como se precisó en los antecedentes del presente acuerdo, respecto de la documentación exhibida por las autoridades responsables se dio vista al actor para que manifestara lo que a sus intereses correspondiera, en cumplimiento al principio de contradicción, sin que lo hubiese realizado, por lo que se le tuvo por precluido dicho derecho.

En esa tesitura, las documentales tendentes a acreditar el cumplimiento de la sentencia por parte de la autoridad responsable deben tenerse como idóneas en razón de que se justificó su expedición, entrega y notificación correspondiente sin que el actor las controvirtiera²⁹.

2. El *Contralor* realizó acciones respecto de las conductas de las autoridades municipales.

Se llega a tal determinación, ya que de los oficios 277/2020 y 281/2020, se desprende que en ejercicio de sus atribuciones inició una investigación por las omisiones atribuidas a las autoridades responsables y se requirió diversa documentación.

²⁹ Se determina de este modo, ya que se le dio vista -a Yasir Elí Moreno Hernández- de las constancias a través de diversos acuerdos de uno de diciembre, dieciocho de diciembre y once de enero de dos mil veintiuno.

Además de que, con dichas documentales, se ordenó dar la vista correspondiente al actor³⁰, otorgándose el plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que lo hubiese realizado.³¹

3. Plazo para realizar las acciones e informarlas a este Tribunal

Dicho aspecto también se considera cumplido, ya que para efectos de realizar los actos ordenados en la sentencia del *Juicio Ciudadano* motivo de la presente resolución, las autoridades responsables lo hicieron dentro del plazo concedido; ello se considera así, porque se les otorgaron diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les fuera notificada la decisión de este órgano resolutor -trece de noviembre-, por lo que tenían del dieciséis al treinta de noviembre para hacerlo³². Así pues, se desprende de los hechos acreditados, que las acciones desplegadas por las responsables tendentes a cumplir con los parámetros ordenados en la sentencia se circunscribieron en dicho plazo.

Atento a lo anterior, el *Presidente* entregó al actor la información con la que contaba en el caso específico, consistente en copia simple sin firmas del Convenio Marco de Coordinación Estado y Municipio en Materia de Seguridad Pública que celebran por una parte el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por la otra el Gobierno Municipal de Paracho, Michoacán, dentro del tiempo establecido por la Ponencia Instructora; sin embargo, es pertinente precisar que la Ponencia instructora en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del actor y atendiendo al principio de la certeza jurídica, requirió al *Presidente* para que realizara las acciones

³⁰ Misma que les fue notificada el doce de enero dos mil veintiuno visible a foja 401.

³¹ Como se aprecia de las certificaciones de dieciocho de enero dos mil veintiuno, visibles a foja 419.

³² Descontándose los días sábado catorce, domingo quince de noviembre; sábado veintiuno, domingo veintidós de noviembre; sábado veintiocho y domingo veintinueve de noviembre, al ser inhábiles en términos de ley, tal como lo establece el artículo 8 segundo párrafo de la *Ley de Justicia Electoral*; así como el dieciséis de noviembre, al haberse declarado inhábiles mediante acuerdo plenario de este Tribunal, de trece de enero.

correspondientes y se hiciera allegar del convenio referido con las firmas de los que ahí intervienen, a efecto de que se entregara al actor.

Ahora bien, el *Presidente* acreditó haber solicitado—al Secretario de Seguridad Pública del Estado, la copia del Convenio Marco de Coordinación Estado y Municipio en Materia de Seguridad Pública que celebran por una parte el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por la otra el Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, desde el veinticinco de noviembre, mismo que le fue otorgado hasta el dieciocho de diciembre, como obra en el oficio SSP/DAJ/3137/2020, firmado por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo que el veinticuatro de diciembre, mediante oficio PM/439/2020, firmado por el *Presidente*, se entregaron al actor las copias con firmas de los signantes. Al respecto es importante destacar que si bien existe una dilación en la entrega de la documentación solicitada, la misma se justifica en razón de que el *Presidente* no contaba con la información requerida, sino que tuvo que realizar acciones para hacerse llegar del documento solicitado a autoridad diversa.

En tanto que, de las constancias exhibidas por el *Contralor Municipal*, se advierte que en fecha dieciséis de noviembre, se dictó acuerdo de inicio de investigación respecto de las omisiones que fueron atribuidas a las autoridades responsables; si bien es cierto, que al Contralor no se otorgó plazo alguno para que conforme a derecho realizara las acciones correspondientes, también lo es que para tener por cumplida la resolución en cita, es importante para este Tribunal conocer si se realizó alguna diligencia; y en este sentido, se acreditaron las acciones que se citan en el presente acuerdo.

Finalmente, para informar a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, les fue concedido a las autoridades responsables, el plazo de tres días hábiles

En cumplimiento a lo anterior, el treinta de noviembre se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal escrito signado por el *Presidente* y *Secretario* a través del cual hacen del conocimiento de esta autoridad, la contestación a las diversas solicitudes que le fueran realizadas por el actor; y puesto que la notificación de la sentencia les fue debidamente realizada el trece de noviembre, el plazo que tenían para cumplirla fue del catorce al treinta de noviembre, por lo que queda evidenciado que fue dentro del tiempo otorgado

4. Conclusión

Consecuentemente, al no haberse controvertido las documentales referidas en los numerales 1 y 2, se concluye que las autoridades responsables y el *Contralor* **cumplieron** con lo ordenado en la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal.

Visto lo anterior, se concluye que las autoridades responsables dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida dentro del *Juicio Ciudadano* que nos ocupa.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno de este Tribunal.

IV. ACUERDA

ÚNICO. Se **declara cumplida la sentencia** dictada el once de noviembre de dos mil veinte, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-047/2020.

Notifíquese. Personalmente al actor, **por oficio** a las autoridades responsables y al Contralor del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, en cuanto a autoridad vinculada con copia certificada del presente cumplimiento, para su conocimiento; **y por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones I, II y III, 38 y 39 de la *Ley de Justicia Electoral*, así como en los diversos 40 fracción VIII, 42, 43, 44 y 47 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, el veintiséis de enero del año en curso, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, -quien fue ponente-, así como las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

(RUBRICA)

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

(RUBRICA)

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

(RUBRICA)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

(RUBRICA)

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

(RUBRICA)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(RUBRICA)

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del *Código Electoral* y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar y certifico que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia aprobado por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en reunión interna virtual celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEEM-JDC-047/2020** el cual consta de catorce páginas, incluida la presente. **Doy fe.**